

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE DICIEMBRE DE 1934.

NUM. 46.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 3, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente
"DECRETO NUMERO 320.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto número 248 que la H. XXXI Legislatura Local expidió el 14 de mayo de 1932, relativo a la exención de contribuciones para el Estado y Municipio que concedió a la Empresa de los Ferrocarriles de Pachuca por sus trabajos, ingresos y bienes raíces y muebles que constituyen su propiedad.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Dip. Presidente, *Jesús Méndiz*. —Dip. Srío., *Lic. Juan Manuel Delgado*. —Dip. Srío., *Miguel Arteaga*. —Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. —El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente
"DECRETO NUMERO 321.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado para que con la Empresa de los Ferrocarriles de Pachuca y con motivo de las nuevas modificaciones y prácticas que ha establecido en su servicio ferrocarrilero, celebre un contra-

to fiscal con objeto de que el pago de sus contribuciones ordinarias o extraordinarias por sus trabajos, ingresos y bienes raíces y muebles que constituyen su propiedad, así como por cualquiera operación de compra-venta cuando dicha Empresa figure como causante, sea única mente para el Estado, durante veinte años consecutivos, el diez por ciento del que ordinariamente rija en cualquier época.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Diputado Presidente, *Jesús Méndiz*. —Dip. Srío. *Lic. Juan Manuel Delgado*. —Dip. Srío. *Miguel Arteaga*. —Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*. —El Secretario Gral. *Lic. Guillermo Bárcena B.*

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 322.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba en todas sus partes el contrato que el 13 del actual se celebró entre el C. Gobernador Constitucional del Estado y el Gerente de los Ferrocarriles de Pachuca, con objeto de que el pago de sus contribuciones ordinarias o extraordinarias por sus trabajos, ingresos y bienes raíces y muebles que constituyen su propiedad, así como por cualquiera operación de compra-venta, cuando dicha Empresa figure como causante, sea únicamente para el Estado, durante veinte años consecutivos, del diez por ciento del que ordinariamente rija en cualquier época.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Dip. Presidente, *Jesús Méndiz*. —Dip. Srío., *Lic. Juan Manuel Delgado*. —Dip. Srío., *Miguel Arteaga*. —Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. —El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 323.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Reforma el artículo 1518 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en los siguientes términos:

Artículo 1518.—En los juicios de testamentaria e intestado, se tendrá como parte al Defensor Fiscal o en su defecto al Administrador de Rentas, hasta que quede cubierto el interés del Fisco; pero la intervención legal de este funcionario continuará en los juicios sucesorios hasta que se verifique judicialmente la aplicación de bienes y se extiendan a los herederos o legatarios los testimonios de propiedad correspondientes y se cumpla con lo dispuesto por el artículo 1638 de este Código y los demás relativos del Código Civil, en lo que se refiere a los EFECTOS DE LA PARTICION.

TRANSITORIO.

Esta reforma comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Dip. Presidente, *Jesús Méndez*.—Dip. Srio., *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Dip. Srio., *Miguel Arteaga*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

12,878

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 282

C. Presidente Municipal.

La Dirección Antialcohólica, en circular número 890 de 26 de noviembre último, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Con la debida atención y respeto vengo a suplicar a usted que si en ello no hay inconveniente, nos favorezca disponiendo se instruya a los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad para que vigilen el estricto cumplimiento de lo que previene la fracción XIII del Artículo 123 de la Constitución General de la República, así como el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, con lo cual se prestará una valiosa colaboración a la campaña antialcohólica, por parte de ese Gobierno que siempre se ha distinguido por la ayuda con que nos ha venido favoreciendo para realizar con éxito nuestra labor.—Agradeciendo a usted la bondadosa atención que tenga a bien prestar a esta súplica, me es grato protestarle las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su debido cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 3 de diciembre de 1934.—El Srio. Gral., *Lic. Guillermo Bárcena B.*

12,901

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 287.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 451 de 26 de noviembre último, dice a este Gobierno lo que sigue:

"En virtud de que algunas Autoridades Municipales elevan frecuentemente consultas a esta Secretaría o dictan resoluciones por las que se ve que desconocen las disposiciones referentes al registro de inmigrantes temporales, condicionales y transeúntes, no obstante que los procedimientos que deben seguirse en tales casos están puntualizados en las circulares números 117 y 169 de 14 de junio y 9 de agosto de 1933 respectivamente, por medio de la presente se hace un recordatorio de dichas disposiciones.—CIRCULAR NUMERO 117 de 14 de JUNIO de 1933.—Como se da el caso frecuente de que algunas Autoridades Municipales eximen del registro de extranjeros a individuos que vienen al país con carácter de turistas y permanecen en él más de seis meses, o aquellos que aun cuando tengan carácter de inmigrantes temporales limitan su estancia a un periodo menor del indicado, he de merecer a usted se sirva girar instrucciones a los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad a su merecido cargo, a efecto de que se abstengan de hacer estas excenciones; advirtiéndoles claramente que están obligados a registro, tanto los extranjeros que tengan carácter de inmigrantes temporales o condicionales, cualquiera que sea el tiempo que permanezcan en la República, cuando los transeúntes que residan en el país más de seis meses.—CIRCULAR NUM. 169 de agosto 9 de 1933.—Habiendo quedado definida por la Circular número 117, expedida por esta Secretaría el 14 de junio del año en curso, la obligación de los Agentes Comerciales Viajeros a que se refiere el capítulo X del Reglamento de la Ley de Migración de inscribirse en el Registro de Extranjeros por acuerdo del C. Secretario queda derogada la Circular número 284 de esta propia Secretaría expedida el 24 de septiembre de 1932. Por otra parte y en vista de que los mencionados Agentes Viajeros por lo índole de su trabajo tienen que trasladarse de un lugar a otro de la República, los mismos quedan exceptuados de dar aviso de cambio de residencia que previene el Art. 130 de la Ley de Migración, en relación con el Art. 249 de su Reglamento. Agradeceré a usted se sirva comunicar lo anterior a los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad Federativa."—Lo comunico a usted para su conocimiento y a efecto de que se sirva girar el recordatorio respectivo a los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad Federativa."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 4 de diciembre de 1934.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

13042

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL
MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de noviembre de 1934.

Existencia en Caja el día 31 de octubre de 1934	\$ 3,247.80
Desempeño de pagarés al 2 y 1/2	300.00
Interés del 2 y 1/2	7.50
Desempeño de pagarés al 3 %	100.00
Interés del 3 %	18.00
Desempeño de pagarés al 5 %	50.00

Interés del 5%	12 50
Desempeño de prendas al 5%	2,387.00
Intereses del 5%	119.07
Desempeño al 10%	1,251.00
Interés del 10%	125.14
Desempeño al 12%	100.00
Interés del 12%	12.00
Desempeño al 15%	915.00
Interés del 15%	137.28
Desempeño al 20%	2,350.00
Interés del 20%	470.00
Desempeño al 25%	362.50
Interés del 25%	90.63
Préstamo sobre la venta	882.00
Intereses	223.20
Demasías pendientes	84.90
Préstamo sobre prendas	\$ 7,780.00
Sueldos según Nómina	495.00
Al Hospital Civil según recibo	200.00
Para gasolina según notas	10.00
Gastos a México asuntos de la Lo	25.00
tería	1.10
Conferencia a México según nota	
Para copia certificada de acta y	33.56
timbres	
Demasías pagadas según boletas	10.45
adjuntas	32.90
Gastos Generales	
Existencia en caja el 30 de no	4,687.51
viembre de 1934	
Sumas Iguales	\$ 13,195.52 \$ 13,195.52

Pachuca, diciembre 5 de 1934.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Para hilo de amarre según nota	\$ 2.00
Por un litro de alcohol según nota	0.75
Para escobas y plumeros según nota	4.50
A la Cia. Telefónica según recibo	6.00
A la Cia. de Luz según recibo	6.90
Para pastillas de desinfectar	2.00
Por compostura de chapas y llaves	8.00
Por un litro de flit según nota	1.25
Para etiquetas y ligas según nota	1.50
SUMA	\$ 32.90

Pachuca, diciembre 5 de 1934.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

1934

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de noviembre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR		
Tribunal	100	
Juzgados	00	
Suma	100	
ENTRADAS		
Tribunal	288	
Juzgados	7	
Suma	295	395
SALIDAS		
Tribunal	326	
Juzgados	6	
Suma	332	

EXISTENCIA PARA DICIEMBRE

Tribunal	62	
Juzgados	1	
Suma	63	
Total	395	395 SUMAS IGUALES

Pachuca, 5 de diciembre de 1934.—El Agente Substituto de la Procuraduría, Lic. Cristóbal Ruiz Gaitán.

SECCION AGRARIA.

12,453

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen de siete hojas sello que dice: "Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo".—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 530 BELLAVISTA, Mpio. Tlanalapan, ex-Dto. de Apam, Hgo.

RESOLUCION

VISTO para ser resuelto el expediente número 530, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado Colonia Bellavista, del Municipio de Tlanalapan, ex-Distrito de Apam, de esta entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 14 de noviembre de 1933, los vecinos de la Colonia antes citada se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de ejidos; la solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la que en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1933 declaró instaurado el expediente bajo el número 530 del Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, habiendo tenido efecto la publicación de Ley en el número 45 del Tomo LXVI correspondiente al 1º de diciembre de 1933, del Periódico Oficial.

Resultando Segundo.—Que el 17 de mayo de 1934, fue comisionado el C. Ingeniero Abel Valadez, por la Comisión Agraria Mixta, para que practicase los trabajos topográficos a que se refiere el artículo 63 y sus fracciones II y III del Código Agrario; el citado profesionista rindió su informe el 6 de agosto del propio año, en los términos siguientes: El poblado de referencia tiene el nombre de Colonia Bellavista estando ubicado en el Municipio de Tlanalapan, ex-Distrito de Apam.—El citado núcleo se halla situado aproximadamente a los 98° 34' 19" de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, y a los 19° 51' 08" de Latitud Norte, teniendo una altura sobre el nivel del mar, de 2720 metros.—Bellavista se encuentra a 4 1/2 del Pueblo de Santo Tomás, las estaciones de Ferrocarril más cercanas son: Tlanalapan y la de Animas, pertenecientes a los Ferrocarriles Nacionales y distan 6 y 11 kilómetros respectivamente uniéndolas un camino de herradura. El aspecto físico del terreno en que se halla enclavado el poblado de Bellavista, o sea la hacienda del mismo nombre, es de lomeríos de muy suave pendiente, con un desagüe hacia el centro y corriente de Norte a Sur.—El núcleo solicitante está diseminado y se encuentra el grupo principal de casas alrededor del casco de la Hacienda de Bellavista, que se encuentra en ruinas.—No existen corrientes de agua

permanentes; para los usos domésticos los habitantes recojen el agua en vasos naturales o acondicionados artificialmente, en presas y jagüeyes que no duran todo el año.—La Hacienda de Bellavista se encuentra abandonada desde el año de 1911, y ahora forma una dependencia administrativa de la Hacienda de Montecillo, propiedad del mismo dueño de la Hacienda de Bellavista.—El terreno laborable se encuentra actualmente empastado, con excepción del maguey existente en los terrenos del predio antes indicado; los únicos terrenos sembrados son por parte de los vecinos del núcleo y se cultiva cebada y maíz. El clima del lugar es extremoso de montaña, debido a las fuertes variaciones de temperatura correspondiente a las estaciones de verano e invierno, el régimen de las lluvias es escaso e irregular, generalmente cuando se inicia el período de lluvias, casi siempre hay granizadas. Tomando como base un ciclo de siete años, se pueden considerar doce años buenos, uno mediano y cuatro malos para las labores agrícolas. Los terrenos de la finca de Bellavista son: terrenos de labor y agostadero para la cría de ganado con superficie total de 1160 Ha. 51 As. 16 Cs., de las cuales 185 Ha. son de la segunda calidad mencionada. El predio tantas veces citado es de la propiedad de la señora Teresa Fernández de Rovalo e hijos, con un valor fiscal de \$ 200,000 la fecha de registro corresponde al 28 de julio de 1908, con la superficie antes dicha. La vegetación espontánea del lugar es: sabino, pirú y cote para los terrenos de monte, y para los de labor el pasto.

Resultando Tercero.—Con fecha 17 de agosto del año en curso, la Comisión Agraria Mixta hizo las notificaciones de Ley a los propietarios de las fincas posiblemente afectadas y colindantes en un radio de 7 kilómetros, para que concurrieran a nombrar su Representante Censal que interviniera en la formación del censo agro-pecuario; habiendo sido nombrado el C. Ingeniero Luis Mondragón. La Oficina antes mencionada designó su Representante y Director de los trabajos censales, al C. José Reséndiz R., y el vecindario por conducto de su Comité Particular Ejecutivo eligió al C. Nicolás Juárez, como su Representante, quedando así debidamente integrada la Junta Censal, la que desarrolló sus trabajos durante el día 12 de septiembre del año en curso, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General 221 habitantes, con 71 jefes de familia, habiendo dejado sin anotación la columna correspondiente a los INDIVIDUOS CON DERECHO A DOTACION. El censo pecuario está formado por 44 cabezas de ganado mayor de las que: 40 son de asnal, 1 caballo y 3 vacuno. Ganado menor 23 cabezas como sigue: 20 cabrío y 3 porcino.

Resultando Cuarto.—En la tramitación del expediente, compareció el C. Carlos Rovalo, como Gerente Liquidador de la Sociedad "Teresa F. Vda. de Rovalo e hijos" propietaria de la Hacienda de Bellavista, por medio de escrito de fecha 2 de octubre del año en curso negando que el poblado peticionario no tiene los requisitos de ley para ser dotado, pues según su dicho, resultan únicamente 14 individuos con derecho a dotación, de las cuales se deben

excluir a las marcadas en el censo respectivo con los números 1, 92 y 97, por no tener por ocupación habitual la explotación de la tierra, manifestando por último, que conforme lo ordena el artículo 42 inciso b), no procede la dotación, en virtud de que el censo formado en Bellavista no tiene 20 individuos de acuerdo con el ordenamiento citado, los propietarios de las fincas San Jerónimo, San Pedro Tochatlaco y Tepechichilco, presentaron escritos de alegatos en los mismos términos que el señor Carlos Rovalo, no siendo necesario hacer mención detallada, por no resultar afectados con la dotación que se decreta:

Con vista de los elementos recabados por la Comisión Agraria Mixta, se dicta la presente resolución.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Colonia Bellavista, del Municipio de Tlanalapan, ex-Distrito de Apam, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, ajustó sus procedimientos a los ordenamientos legales establecidos por los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Que hecha una revisión minuciosa a la documentación relacionada con el levantamiento del censo agro-pecuario se viene en conocimiento que existen 82 personas que se encuentran debidamente capacitadas para ser dotadas, y que radican en el poblado denominado Colonia Bellavista, y que son 1 Victoriano González, 4 Angel de la Rosa, 5 Justino Pérez, 31 Justino Romero, 37 Alfonso Fuentes, 38 Luis Márquez, 46 Juan Rosales, 49 Martín Pérez, 57 Macario Gutiérrez, 62 Narciso de la Rosa, 63 Vicente Roldán, 75 Modesto Méndez, 86 Gabino Cruz, 88 Ignacio de la Rosa, 92 Miguel García, 97 Porfirio Celis, 111 Simón García, 117 Estanislao Mendoza, 130 Tomás Mendoza, 135 Eleuterio Sánchez, 138 Luis Roldán, 139 Petronilo Hernández, 142 Manuel Vargas, 145 Manuel Rodríguez, 173 Nicolás Prdaz, 174 Román Roldán, 176 Marciano Roldán, 181 Jesús Méndez, 194 Manuel González, 198 Modesto Roldán, 207 José Ordóñez y 214 Juan Cruz, número de individuos que corresponden a las anotados en la columna de habitantes en orden progresivo; los que se tomarán en cuenta para la presente resolución.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse y no se toman en consideración los alegatos presentados por los propietarios de las fincas Montecillo y su anexo Bellavista, en virtud de que la capacidad legal de Bellavista para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen más de 20 individuos con derecho a dotación, las que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura, y carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, y porque dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Quinto.—Que en atención a que

las tierras de labor y agostadero para la cría de ganado con que cuentan los predios de Montecillo y Bellavista, propiedad de la Señora Teresa F. Vda. de Rovalo e hijos, son suficientes para cubrir la presente dotación, haciendo un estudio de los predios antes indicados, y de acuerdo con el informe del Ingeniero Valadez, y con los datos que obran en el Archivo de la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta, se tiene:

Hacienda de Bellavista, propiedad de la Señora Teresa F. Vda. de Rovalo e hijos.

Terrenos de labor..... 975 Hs. 51 As. 16 Cs.

de agostadero para la cría de ganado..... 185 .. 00 .. 00 ..

Superficie total..... 1160 Hs. 51 As. 16 Cs.

Hacienda de Montecillo, propiedad de la Señora Teresa F. Vda. de Rovalo e hijos.

Terrenos libres de afectación 637 Hs. 17 As. 00 Cs.

Superficie total.... 637 Hs. 17 As. 00 Cs.

De lo anterior, y tomando en cuenta lo establecido por el artículo 38 del Código Agrario, únicamente se afecta a la Hacienda de Bellavista que tiene tierras de labor suficientes para cubrir la dotación a que se contrae el presente fallo, teniéndose en consideración por último, las circunstancias que en el presente caso concurren, de acuerdo con lo que previenen los artículos 47 y 49 de la Ley Reglamentaria procede conceder en el presente caso una dotación de: 264 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de labor, para formar 38 parcelas 32 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar; y 100 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que se destinarán para las necesidades colectivas del vecindario de la Colonia Bellavista.

La superficie total de 364 Hs. 00 As. 00 Cs. se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de Bellavista, propiedad de la Señora Teresa F. Vda. de Rovalo e hijos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos al Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, y previo parecer de la Comisión Agraria Mixta resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Colonia Bellavista, del Municipio de Tlanalapan, del Distrito de Apam, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la Colonia antes citada, con una extensión de 364 Hs. 00 As. 00 Cs. (trescientas sesenta y cuatro hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de Bellavista en la forma que en seguida se indica: 264 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas sesenta y cuatro hectáreas) de terrenos de labor, y 100 Hs. 00 As. 00 Cs. (cien hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Colonia Bellavista, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con

todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios de la finca afectada, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.—Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbricas.

El Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos, seguido el poblado de Bellavista, del Municipio de Tlanalapan, del Distrito de Apam.

Pachuca de Soto, a 16 de noviembre de 1934.
—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

12,456

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de TZIJAY, Municipio y ex-Distrito de Zimapan, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—En escrito de fecha 16 de septiembre de 1931 y con apoyo en las disposiciones legales relativas, los vecinos del poblado aludido solicitaron DOTACION de ejidos, ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, esta Autoridad inició la tramitación del expediente respectivo, gestionando desde luego la publicación de la solicitud de ejidos, la cual se hizo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ejemplar número 40 de fecha 24 de octubre del mismo año de 1931, y, posteriormente, ordenó la ejecución de todas las diligencias a que se refieren los artículos 62 a 65 de la Ley de 24 de marzo de 1929, necesarias para dejar legalmente subteraciado el expediente de que se trata.

Resultando Tercero.—Con vista de los elementos recabados, la propia Comisión Local Agraria emitió su dictamen sobre la procedencia de la dotación solicitada, elevándolo en seguida a la consideración del C. Gobernador del Estado, cuyo funcionario, con fecha 30 de mayo de 1932, dictó el fallo que obra en autos y que, confirmando en todas sus partes el dictamen de la C. L. A., termina con los siguientes puntos resolutorios:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud

de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos de la Rancharía denominada Tuijay, del Municipio y ex-Distrito de Zimapan, de esta Entidad Federativa.—Segundo.—Se dota al vecindario de esa Rancharía, con una extensión de 2,000 Ha. (dos mil hectáreas) de terrenos que se tomarán de las fracciones de la Hacienda de Tuijay, pertenecientes a los señores Domingo Espino Martínez, Rodolfo Espino, General Otilio Villegas, Ing. Arturo Alvarado y Sra. Juana Rubio, en la siguiente forma: primera de esas fracciones 25 Ha. 70 Aa. (treinta y cinco hectáreas, setenta áreas) de temporal de segunda calidad y 557 Ha. 10 Aa. (quinientos cincuenta y siete hectáreas, diez áreas) de agostadero para la cría de ganado, de la segunda 6 Ha. (seis hectáreas) de temporal de segunda y 503 Ha. 20 Aa. (quinientas tres hectáreas, veinte áreas); de agostadero para la cría de ganado, de la tercera 17 Ha. 71 Aa. (diecisiete hectáreas, setenta y una áreas); de temporal de segunda y 480 Ha. 29 Aa. (cuatrocientas ochenta hectáreas, veintinueve áreas) de la del Ing. Alvarado, 46 Ha. (cuarenta y seis hectáreas) de temporal de segunda y 154 Ha. (ciento cincuenta y cuatro hectáreas) de agostadero para la cría de ganado, y de la Señora Juana Rubio, 14 Ha. 20 Aa. (catorce hectáreas, veinte áreas) de temporal de segunda, y 185 Ha. 80 Aa. (ciento ochenta y cinco hectáreas, ochenta áreas); de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que esta dotación se hace aceptando en principio la donación que a título gratuito hacen dichos señores, a reserva de que la Comisión Nacional Agraria y el C. Presidente de la República confirmen o modifiquen el presente fallo.—Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres,

La dotación de que se trata fue calculada sobre la base de 163 capacitados que arrojó el censo agrario, habiéndose ejecutado la posesión provisional respectiva, totalmente, el día 2 de julio de 1932.

Resultando Cuarto.—En el acta a que se refiere el artículo segundo del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 18 de enero último y que obra en autos, los vecinos del poblado de Tuijay, expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende; y, por otra parte, no existen constancias de que los propietarios afectados con la resolución provisional hayan presentado alegatos de oposición, dentro del plazo que fija el artículo 1º del propio Decreto.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que de conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que en atención a que los vecinos del núcleo mencionado manifestaron en el acta levantada al efecto, su conformidad con el

fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y, por otra parte, los propietarios afectados no presentaron alegatos de oposición durante el plazo que fija el citado Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, proceda, de acuerdo con lo que previenen los artículos 3º y 4º del mismo Ordenamiento, considerar substanciado, para los efectos legales, el presente expediente y confirmar en todas sus partes la posesión provisional de ejidos dada al poblado en cuestión como resultado del fallo dictado en primera instancia por el Gobernador del Estado de Hidalgo el día 20 de mayo de 1932.

Considerando Tercero.—Que siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, con apoyo en el artículo 17 Constitucional reformado en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 y en el Decreto de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Tuijay, Municipio y ex-Distrito de Zimapan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la posesión provisional de ejidos dada al núcleo gestor en cumplimiento de la resolución dictada por el Gobernador de la citada Entidad Federativa, en este expediente, el 30 de mayo de 1932.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del poblado de Tuijay Municipio y ex-Distrito de Zimapan, del Estado de Hidalgo, con 2,000 Ha. (dos mil hectáreas) de terrenos en general, que se tomarán de las fracciones de la hacienda de Tuijay, en la siguiente forma: de la fracción perteneciente al señor Domingo Espino Martínez 25 Ha. 70 Aa. (treinta y cinco hectáreas, setenta áreas) de temporal de segunda calidad y 557 Ha. 10 Aa. (quinientos cincuenta y siete hectáreas, diez áreas) de agostadero para la cría de ganado; de la fracción perteneciente al señor Rodolfo Espino 6 Ha. (seis hectáreas) de temporal de segunda y 503 Ha. 20 Aa. (quinientas tres hectáreas, veinte áreas) de agostadero para cría de ganado; de la fracción propiedad del señor Otilio Villegas, 17 Ha. 71 Aa. (diecisiete hectáreas, setenta y una áreas) de temporal de segunda y 480 Ha. 29 Aa. (cuatrocientas ochenta hectáreas, veintinueve áreas) de agostadero para cría de ganado; de la fracción que corresponde al señor Arturo Alvarado, 46 Ha. (cuarenta y seis hectáreas) de temporal de segunda y 154 Ha. (ciento cincuenta y cuatro hectáreas) de agostadero para cría de ganado; y de la fracción perteneciente a la señora Juana Rubio, 14 Ha. 20 Aa. (catorce hectáreas, veinte áreas) de temporal de segunda y 185 Ha. 80 Aa. (ciento ochenta y cinco hectáreas, ochenta áreas) de agostadero para cría de ganado; cuya superficie total se localizará de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por

al Departamento Agrario, quedando en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas; no siendo necesario dejar a salvo los derechos de los propietarios afectados, para reclamar la indemnización correspondiente, en vista de la sesión gratuita hecha por los mismos, de las propias tierras, según consta en escrito que obra en autos.

Quinta.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. Rodríguez. Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Ángel Posada. Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 11 de octubre de 1934.—El Secretario General, Ingeniero Heriberto Allera.

12,849

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de CANADA DE FLORES, Municipio de Agua Blanca, Distrito de Tenango de Doria, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 18 de julio de 1929, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ejidos de conformidad con las Leyes Agrarias en vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al día 16 de agosto de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del cen-

so agropascuario y a recabar los datos técnicos que previene la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, habiendo llegado a conocimiento entre otras cosas que en el poblado de que se trata existen 281 individuos agrupados en 55 familias, de los que 67 tienen derecho a recibir parcela ejidal. Asimismo dicha Oficina notificó en los términos de la citada Ley a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—En vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 12 de enero de 1932 el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario, con fecha 15 del propio mes y año dictó su fallo concediendo en dotación 828 Hs. de la hacienda de Apulco como sigue: 110 Hs. de terrenos de temporal de segunda y 718 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado.

La anterior dotación fue calculada sobre la base 67 capacitados, asignándose las siguientes parcelas individuales: 8 Hs. en los terrenos de temporal y 13-50-40 Hs. en los de agostadero. La posesión provisional se dió totalmente sin incidentes el 3 de febrero de 1932.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 2º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 17 de enero de 1934 y que obra en autos, los ejidatarios del poblado de "Cañada de Flores" manifestaron estar conformes con la superficie que les fue concedida en provisional y asimismo que en la posesión definitiva se localice el ejido de manera que comprenda el total del caserio ya que en la provisional se deja parte de él fuera. Dentro del plazo que fija el mencionado Decreto, la propietaria afectada no presentó alegato alguno aunque existe un escrito fechado el 26 de diciembre próximo pasado en que dicha propietaria sin presentar pruebas de su aserto impugna el censo y pide que sea rectificado.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que previene la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que las objeciones hechas al censo por la propietaria afectada no son de tomarse en consideración pues aparte de que no presentó pruebas de su aserto obra la circunstancia de que el mencionado censo fue formado por la Junta Censal en la que intervino su representante y está firmada por él de conformidad la última hoja, quedando así de acuerdo con los resultados obtenidos. Atendiendo así mismo a que la petición hecha por los vecinos relativa a la localización de su ejido definitivo se tomará en cuenta al formarse el proyecto de localización respectivo; proceda por todo lo expuesto de acuerdo con lo que previene los artículos 3º y 4º del mismo considerarse substatuado para los efectos legales el presen-

te expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional del C. Gobernador del Estado dictada el 15 de enero de 1932.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apereibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, en apoyo en el artículo 27 Constitucional reformado, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Cañada de Flores", Municipio de Agua Blanca, Distrito de Tanango de Doria, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa en el expediente del poblado mencionado, el día 15 de enero de 1932.

Tercero.—En consecuencia se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Cañada de Flores" con una superficie total de 828 Ha. (ochocientas veintiocho hectáreas) de la hacienda de Apulco como sigue: 110 Ha. (ciento diez hectáreas) de temporal de segunda y 718 Ha. (setecientas dieciocho hectáreas) de terrenos de agostadero para cría de ganado para beneficiar a los 67 individuos con derecho a dotación que fueron considerados en el fallo que se confirma.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propiedad afectada para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer, conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la

Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Angel Posada.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 11 de oct. de 1934.—El Secretario General, Ing. Heriberto Allera.

12,338

Al margen un sello que diga: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen Gobernación Registrado bajo el Núm. 8770 del Libro respectivo.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, noviembre de 1934.—Al centro.—Tula, Hgo. a 1º de noviembre de 1934.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos miembros de Comisariado Ejidal de la Villa de Tula de Allende, Hidalgo, ante usted con todo respeto, comparecemos exponiendo:—Que en el mes de octubre del año de 1933 fuimos dotados en definitiva, por el Sr. Presidente de la República con 2,000 hectáreas, de las cuales sólo setecientas son de cultivo, aun cuando éstas han sido abiertas con verdadero sacrificio, por los vecinos agradecidos, pues debemos manifestar a usted Sr. Gobernador que en realidad cuando recibimos la posesión provisional sólo habría unas doscientas hectáreas aprovechables de labor; y siendo la población rural de esta Villa superior a trescientos individuos encontrándose dicha población en condiciones de verdadera miseria por la pequeñez de las parcelas que hemos podido distribuir, no obstante que la resolución del Sr. Presidente ordena designar una parcela de cinco hectáreas de cultivo para cada uno de los Ciudadanos empadronados en el Censo respectivo no nos ha sido posible cumplimentar este mandato por razón de absoluta imposibilidad puesto que no existen terrenos cultivables dentro de los límites de nuestro ejido pues no obstante que se han aprovechado hasta terrenos cerriles debido a la necesidad y a la dedicación y verdadera abnegación de nuestros representados existen numerosos Ciudadanos con derecho a parcela y que están deseosos de recibirla; y que aun considerando que pudiéramos consentir en que las setecientas hectáreas que hoy se cultivan fueran de la calidad que el Sr. Presidente de la República nos concedió no bastarían para cubrir sino unas ciento cuarenta parcelas que darían por satisfacer más de cien Ciudadanos; esto tomando en consideración el Censo antiguo; pero es el caso que en la actualidad sobre aquel censo creemos que existen al rededor de otros cien Ciudadanos considerados y, por consiguiente, creemos tener al rededor de doscientos Jefes de familia cuyas necesidades es imperioso satisfacer. Por todo lo expuesto ante

riormente y dada su reconocida ideología revolucionaria y su identificación por la clase campesina, venimos en representación del pueblo que nos ha hecho su portavoz en esta materia, a solicitar nos sea concedida la ampliación de nuestros ejidos que de manera angustiosa necesitamos.

Señalamos como finca afectable la Hacienda de Tlahuelilpan desde tiempos legendarios viene envolviendo a nuestros pueblos con un verdadero círculo, y que ha venido gozando de privilegios para nosotros inexplicables.—En cualquier momento podremos demostrar que lo aprovechable de nuestro ejido está aprovechado, y podríamos afirmar que el esfuerzo de nuestros compañeros ha hecho verdaderos milagros sobre todo si se toma en cuenta el estado de verdadera pobreza que ha puesto a contribución para hacer producir lo que antes nadie había hecho producir.—Esperamos Señor Gobernador que esta nuestra petición sea favorecida por usted en términos de justicia y de Ley, nos es honoroso hacerle presente nuestra atenta consideración y respeto.

Albino Pérez, Luis Delgado, Pedro Pérez, J. G. Y.—Rúbricas.—Original C. Gobernador del Estado Pachuca, Hgo.—C. c. al C. Presidente de la República México, D. F.—C. c. al C. Presidente electo Lázaro Cárdenas México, D. F.—C. c. al Departamento Agrario México.—C. c. a la Comisión Agraria Mixta Pachuca, Hgo.—C. c. al C. Ing. Luis A. Aldaco México, D. F.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, Noviembre 10 de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Frasas de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imitela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Matar la langosta es matar el hambre.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya devastado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

12.138

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDCITO.

En el juicio ordinario mercantil promovido por Manuel Hernández, contra Eduardo Islas, se ha mandado sacar a remate en Primera Almoneda los siguientes bienes: una casa sin número ubicada en la calle de Tapia Barrio de San Vicente del Mineral del Monte de este Distrito, que linda al Norte, con la calle de Tapia; al Sur, con Florentino Hernández; al Oriente, con Laura Pérez y al Poniente, con Gonzalo Domínguez. Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$ 728.00 (setecientos veintiocho pesos), valor pericial, y la diligencia se verificará en este Jugado a las once horas del tercer día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periodico Oficial» del Estado y «El Observador». Se convocan postores.

Pachuca, noviembre 6 de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1934.—Recibido, noviembre 13 de 1934.

12.277

JUZGADO CONCILIADOR DE TIZAYUCA. EDCITO.

Se convocan postores para el remate de la casa número cinco de la calle de Alvaro Obregón, Barrio de Atempa que se verificará el quinto día hábil a las 13 horas siguientes a la última publicación, en el local de este Juzgado. Sirve de postura la cantidad de doscientos pesos, siendo de contado las dos terceras partes. En el juicio ejecutivo mercantil seguido por María Rodríguez en contra de Félix Rodríguez se dictó el auto ordenándolo.

Tizayuca, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Antonio Sánchez Islas*. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1934.—Recibido, noviembre 16 de 1934.

12.127

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

REMATE.

Convócanse postores y acreedores para remate del «Rancho de Bojay», ubicado en Municipio de Mixquiahuala, Distrito de Actopan, embargado en juicios ejecutivos mercantiles acumulados seguidos por sucesión de Juan Licón, en subrogación de Margarita de Chávez y Mucio Chávez, contra sucesión de Agustín Gálvez. Dicha finca tiene sesentisiete hectáreas, treintuna áreas y siete centiáreas de superficie, lindando al Norte y Poniente, con Rancho de «Dos Cerritos»; al Sur, con camino público de Tepatepec y Escuela Central Agrícola

del «Mexe»; y al Oriente, con Policarpo Garza y José Malo. El remate se verificará en este Juzgado a las doce horas del noveno día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial», debiendo anunciarse también tres veces en «El Observador», de Pachuca, y en parajes públicos.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, precio del avalúo.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 31 de 1934. — V. Sánchez León, Secretario. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 29 de 1934. — Recibido, noviembre 13 de 1934. ibido, noviembre 13 de 1934.

12,480

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señorita Ignacia Rodríguez que fué de Tizayuca, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes.»

Pachuca, noviembre 17 de 1934. — El Actuario, Eduardo Calderón. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 17 de 1934. — Recibido, noviembre 23 de 1934.

12,688

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Convócase personas créanse con derecho herencia intestada señor Calixto Angeles, vecino que fué del barrio de Xochitlán Municipio de Mixquiahuala de este Distrito, para que se presenten a deducirlos dentro de 30 días siguientes última publicación este edicto en el Periódico Oficial del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas así como en «El Independiente» de la Ciudad de Pachuca.

Actopan, Hgo., 19 de julio de 1934. — El Secretario, — Francisco Galindo Valencia. 3—2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados 8 de agosto de 1934. — Recibido 26 de noviembre de 1934.

12,745

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventario de los bienes de las Sucesiones Intestamentarias acumuladas de María Jesús Domínguez y Felipa Ramírez Viuda de Mejía vecinas que fueron del Rancho «Atengo», Tecozautla, Hgo., cuya diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las once horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Gbo. del Edo. el que aparecerá también en el periódico «El Observador».

Huichapan, Hgo., 15 de octubre de 1934. — El Secretario, Ignacio Bárcena. 3—2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1934. — Recibido, noviembre 28 de 1934.

12,697

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

ACTOPAN

EDICTO.

Convócanse personas créanse con derecho herencia intestada señor Benjamín Angeles, vecino que fué de «La Mora» Municipio de Mixquiahuala de este Distrito, para que se presenten a deducirlos dentro 30 días siguientes última publicación este edicto en «Periódico Oficial» del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas así como en «El Independiente» de la ciudad de Pachuca.

Actopan, Hgo., 19 de julio de 1934. — El Secretario, Francisco Galindo Valencia. 3—2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, agosto 8 de 1934. — Recibido, noviembre 26 de 1934.

12,767

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Domingo Ibarra que fué vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, que se hará también en «Deportes.»

Pachuca, 26 de noviembre de 1934. — El Actuario, Eduardo Calderón. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 27 de 1934. — Recibido, diciembre 4 de 1934.

DIVERSOS

12,942

**JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

CONVOCATORIA.

Se convocan postores para segunda almoneda, de remate de la casa número veintisiete de la Segunda de Fernández Lizardi de esta Ciudad, que linda: Norte, con Cabañas, Sur, con Abelardo Raigadas, Oriente, con Cuarta calle de Lucio, Poniente, con calle de su ubicación. El remate celebraráse el séptimo día hábil siguiente a la única publicación de esta convocatoria, que se manda hacer en el Periódico Oficial del Estado y Deportes y parajes públicos, a las once horas, en el local del Juzgado Conciliador Municipal que lo ha decretado en juicio «Lic. Castelán Melo vs. Sucesiones Vicente Barreiro-Dionisia Farias» posturas: dos tercios de \$ 1,200 valor pericial deduciendo 10%.

Pachuca, Hgo., 5 de diciembre de 1934. — El Secretario, Horacio Manzano. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 5 de 1934. — Recibido, diciembre 6 de 1934.

**TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**